

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA  
UN PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A  
LA AUTORIDAD PROMOVER LA  
INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS  
ELÉCTRICOS INDEPENDIENTES**

---

SANTIAGO, 08 de julio de 2013

**M E N S A J E N° 118-361/**

Honorable Senado:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto permitir a la autoridad promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes de más de 200 megawatts de capacidad instalada.

**I. ANTECEDENTES**

En el marco de los esfuerzos de nuestro Gobierno por implementar aquellas medidas regulatorias que permitan contribuir a solucionar los graves problemas de estrechez energética que vive el país y que tienen redundancia en su competitividad y desarrollo económico y social, se estima indispensable contar con un mecanismo que asegure la interconexión de sistemas eléctricos independientes en forma oportuna.

Si bien la ley vigente contempla un mecanismo que permite desarrollar la interconexión de sistemas eléctricos independientes, éste no considera la opción para el Estado de promover tal interconexión, limitándola sólo a empresas eléctricas privadas.

La ley N° 19.940, también llamada "Ley Corta I", incorporó a la Ley General de Servicios Eléctricos, una nueva regulación del servicio de transporte de electricidad que contempló, fundamentalmente, y para cada

sistema interconectado, instalaciones de transmisión troncal, adicional y de subtransmisión.

En cuanto a la transmisión troncal, dicha ley incorporó importantes cambios, tales como considerarla un servicio público y otorgar respecto de sus instalaciones acceso abierto irrestricto. Asimismo, exigió la desintegración vertical en su propiedad con el fin de profundizar la competencia en el mercado eléctrico.

Asimismo, la Ley Corta I incorporó normas especiales para la interconexión entre sistemas eléctricos independientes. Dichas normas facultan a cualquier empresa eléctrica interesada en desarrollar, operar o utilizar un sistema de interconexión entre sistemas eléctricos previamente establecidos, a convocar a un proceso de negociación abierto, con el fin de ejecutarlo (artículos 116 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos). Esta especialidad normativa fue confirmada por el Dictamen N° 1-2013, del Panel de Expertos, de fecha 14 de marzo de 2013.

Sin embargo, el Informe de la Comisión Asesora para el Desarrollo Eléctrico, CADE, del año 2011 señaló que si bien la legislación actual prevé el desarrollo de interconexiones entre sistemas eléctricos sobre la base de proyectos gestados por los agentes privados, pueden existir beneficios desde el punto de vista del país que no sean percibidos por dichos agentes. Por lo anterior, recomendó realizar los estudios necesarios para determinar si los beneficios sociales superan o no a los costos de la interconexión del Sistema Interconectado Central (SIC) con el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING).

En esa línea, la Comisión Nacional de Energía contrató a un consultor el estudio "Análisis Técnico y Económico de una Interconexión SING - SIC", cuyo informe final, de marzo de 2012, recomienda desarrollar dicha interconexión.

En base a éste y otros informes y recomendaciones, la Comisión Nacional de Energía emitió el Informe "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2012-2013", de fecha 11 de enero de 2013, que señala que después de haberse evaluado la

viabilidad técnica y económica de la interconexión SING - SIC, y considerando los costos y beneficios en un marco de planificación eléctrica, se muestra que este proyecto es económicamente rentable y muy necesario ante eventuales escenarios tales como atrasos de proyectos de generación o condiciones extremas definidas a partir de fallas de unidades generadores o sequías.

## **II. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

El objetivo principal de la interconexión eléctrica que este proyecto de ley permite a la autoridad promover, es entregar al país un beneficio social cuyo valor presente neto, a enero de 2019, alcanza un valor de entre 300 y 660 millones de dólares de los Estados Unidos de América, según el análisis de que se trate.

Adicionalmente al beneficio social directo anteriormente mencionado, se estima que al aumentar el tamaño del mercado y el número de actores en el segmento de la generación eléctrica, habrá mayor competencia y, por tanto, mejorará la oferta, reduciéndose en consecuencia los precios de la energía. Así también, se permitirá un mejor aprovechamiento de la generación de las centrales de menor costo de operación.

El Gobierno estima, además, que la interconexión SING - SIC presentará los siguientes beneficios:

- (i) Implementará respaldos cruzados entre sistemas, lo que aumentará la seguridad del sector, disminuirá los costos de la energía y optimizará el despacho de centrales. Así, en períodos húmedos, la interconexión permitirá que los sistemas con mayor generación hidroeléctrica aporten generación más económica a aquellos con mayor generación termoeléctrica; y, por el contrario, en períodos de sequía, la interconexión permitirá que los sistemas con una generación termoeléctrica más eficiente, desplacen generación diesel y contribuyan a la seguridad y sustentabilidad del suministro eléctrico.

(ii) Permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos renovables de generación disponibles en el país. En efecto, la posibilidad de que se disponga de la capacidad de regulación que entregan los embalses existentes y futuros, facilitará la penetración de la energía solar y eólica, pudiendo aprovecharse así, el gran potencial de fuentes de Energía Renovables no Convencionales (ERNC) en el norte del país.

(iii) Facilitará la integración energética de Chile con el resto de los países del cono sur, lo que constituye una de las metas de la Estrategia Nacional de Energía.

En base a todos estos fundamentos, se estima que la Ley General de Servicios Eléctricos debe contemplar, además de la interconexión por iniciativa privada, actualmente regulada, un mecanismo que permita a la autoridad promover la construcción de obras de interconexión cuando considere, fundadamente, que ello es necesario para el mejor funcionamiento del sector eléctrico chileno.

Como consecuencia de todo lo anterior, este Gobierno ha adoptado la decisión de presentar un proyecto de ley que permita la implementación de interconexiones entre sistemas eléctricos independientes por iniciativa del Ejecutivo, y no sólo de los agentes privados.

Con todo, a través de este proyecto de ley, el Gobierno también estima necesario impulsar, en forma decidida y urgente, la materialización de la interconexión de los sistemas de capacidad instalada mayor a 200 megawatts.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

En términos generales, el proyecto de ley propone modificar el articulado permanente de la Ley General de Servicios Eléctricos con el objeto de incluir expresamente, dentro del concepto de obras troncales, a las interconexiones; permitir que las interconexiones entre sistemas eléctricos independientes puedan ser consideradas como

nuevas obras de transmisión troncal dentro del Estudio de Transmisión Troncal (ETT); facultar a la Comisión Nacional de Energía para incorporar en su informe técnico a las interconexiones que hayan sido recomendadas por dicho estudio; permitir la inclusión de interconexiones dentro del Plan de Expansión Anual, y ordenar a las Direcciones de Peajes de los Centros de Despacho Económico de Carga que, conjuntamente, lleven a cabo la licitación y adjudicación de las líneas de interconexión contempladas en el decreto de expansión anual de la transmisión troncal.

En mérito a lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

#### P R O Y E C T O   D E   L E Y

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del año 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 84:

a) Intercálase en la letra b) del inciso primero, entre el vocablo "troncal" y el punto y coma (;) que le sigue, la frase "tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones", precedida de una coma (,).

b) Intercálase en el inciso segundo, entre los vocablos "eléctrico" y "en", la frase "o de los respectivos sistemas eléctricos, según sea el caso", seguida de una coma (,).

2. Reemplázase en el literal c) del inciso segundo del artículo 91, la frase "líneas y subestaciones" por el vocablo "obras".

3. En el artículo 95:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase "líneas y subestaciones" por el vocablo "obras" y elimínase la palabra "obras" que actualmente aparece en el texto.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "líneas y subestaciones troncales nuevas" por "nuevas obras, tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones".

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "líneas" por "obras"

4. En el artículo 96:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre el término "respectivo" y la coma (,) que le sigue, la frase "o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes, en conjunto".

b) Elimínanse, en el inciso segundo, la frase "conforme al respectivo estudio de transmisión troncal" y la coma (,) que la antecede.

5. En el artículo 97:

a) Intercálanse, entre el término "respectiva" y la coma (,) que le sigue, y entre la coma (,) que sigue a la palabra "Asimismo" y el vocablo "comunicará", las expresiones "o, las Direcciones de Peajes, en conjunto, según sea el caso" y "se", respectivamente.

b) Reemplazánse los vocablos "deberá", "adjudicará" y "e" por "deberán", "adjudicarán" e "y se", respectivamente.

c) Reemplazáse, en la letra d), la frase "líneas o subestaciones" por el vocablo "obras".

6. Intercálase, en el artículo 98, entre las expresiones "conforme a lo establecido en" y "el artículo 117", la frase "los artículos anteriores o en".

7. Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 99, entre la primera y segunda de sus oraciones, la oración "En dicho plan, la Comisión podrá, adicionalmente, incorporar las obras de expansión que estime necesarias."

8. Intercálase, en el inciso primero del artículo 116, entre las expresiones "nacional" y "se regirá", la frase "cuyas instalaciones de transmisión no hubieren sido calificadas como troncales", precedida y seguida de comas (,).

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**JORGE BUNSTER BETTELEY**  
Ministro de Energía